

DECRETO ALCALDICIO N° 517

Casablanca, **19** FEB. 2010

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de aprobar convenio de ejecución **"Programa de Apoyo a la Gestión A Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Laboratorio GES"** entre la Municipalidad y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- 1.- Apruebase convenio de ejecución **"Programa de Apoyo a la Gestión A Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Laboratorio GES"** entre la Municipalidad y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

III.- ANOTESE COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.-



LUIS PACHECO SILVA
Secretario Municipal (S)

Distribución:
Alcaldía
Salud
Secretaría
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
ATENCIÓN PRIMARIA

INT. N° 51
DR.DDQ/DR.GVV/T.O.S/D/NUT.AOB/aob

18/02/2010
[Handwritten signature]

**CONVENIO
PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN
ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL**

LABORATORIO GES

**SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Valparaíso a 18 de febrero del 2010, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Director Dr. Dagoberto Duarte Quapper, Rut: 6.490.681-k, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT : 69.061.400-6, domiciliada en calle Constitución N° 111, comuna de Casablanca, representada por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, Rut: 6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las formas y condiciones bajo las cuales la Municipalidad ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones y prestaciones que comprende el Programa de Apoyo a la Gestión Local- Complemento Laboratorio GES año 2010.

CUARTO: :

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud conviene en transferir a la Municipalidad, luego de la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de \$ 515.732.- (quinientos quince mil setecientos treinta y dos pesos), con una asignación presupuestaria según siguiente detalle:

Programa	Componente
Epilepsia	Perfil Hepático
	Niveles Plasmáticos
Insuficiencia Renal Crónica Terminal	Electrolitos Plasmáticos
	Microalbuminuria Cuantitativa
	Creatinina Cuantitativa
	Perfil Lipídico
Programa de Salud Cardiovascular	Electrolitos Plasmáticos
	Microalbuminuria Cuantitativa
	Hemoglobina Glicosilada
TOTAL	\$ 515.732.-

QUINTO:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTO:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMO:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

OCTAVO:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio.

NOVENO:

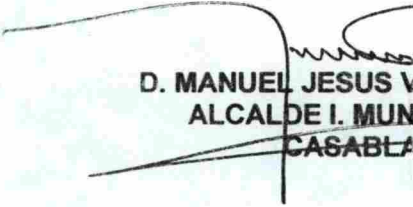
El presente convenio será renovable anualmente, pudiendo cualquiera de las partes poner término al contrato en forma anticipada, con no menos de 30 días de anticipación, a través de comunicación formal y escrita, remitida por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte y que corresponde al señalado en este contrato.

DÉCIMO:


El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

UNDÉCIMO:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.


D. MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
CASABLANCA




DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO